



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

24 de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso:    | Fijación de Cuota Alimentaria  |
| Radicación: | 2005 – 00299- 00   |
| Demandante  | Carla Andrea Quirama Oquendo, en representación del entonces menor de edad Juan Manuel Rodríguez Quirama |
| Demandado   | Rodrigo Rodríguez Zabaleta   |
| Asunto      | Terminación del proceso y autorización pago depósitos judiciales   |
| Auto No.    | 177  |

### 1. OBJETO

Decidir acerca de la solicitud conjunta de terminación del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, elevada por el demandado y coadyuvada por el demandante.

### 2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

Allega el apoderado judicial del demandado, doctor Oscar Emilio Lora Espitia, quien solicita le sea reconocida personería suficiente en los términos del poder concedido y a la vez presenta memorial manifestando que: *“mediante acta de conciliación de fecha 08 de febrero del año 2021, mi poderdante y su hijo JUAN MANUEL RODRIGUEZ QUIMARA, quien en la actualidad es mayor de edad, y no se encuentra estudiando, pero si se encuentra laborando de manera independiente en la ciudad de Medellín – Antioquía, han decido dar por terminado el presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretas dentro del proceso de la referencia. Por lo anterior, solicito a su señoría, acceder a la terminación del presente asunto y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como también la entrega de todos los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de su despacho a favor del suscrito quien tiene la facultad de recibir...”*

Teniendo en cuenta que, mediante auto de sustanciación del 7 de septiembre del 2005, este juzgado decretó el embargo del 25% del sueldo que devenga el demandado como miembro activo de las Fuerzas Militares, medida comunicada mediante oficio No. 1316 del 12 de septiembre del 2005. Desde el mes de marzo del 2018, el mismo descuento del 25% de la pensión del demandado lo viene realizando su pagador actual CREMIL.



Considera este despacho que al tenor de la conciliación entre el señor RODRIGO RODRIGUEZ ZABALETA y su hijo, el joven JUAN MANUEL RODRIGUEZ QUIMARA allegada en acta 001 del 8 de Febrero del 2021 en Notaria 28 del Círculo de Medellín, en la cual acordaron la terminación conjunta del presente proceso de fijación de cuota alimentaria en razón, entre otras, a que el joven JUAN MANUEL RODRÍGUEZ QUIRAMA, está trabajando de forma independiente y no se encuentra estudiando en la actualidad, exonerándolo de la obligación por las razones ya expuestas, carece de objeto el continuar con la medida de descuentos por parte de su pagador, caja de retiro de las fuerzas militares CREMIL hacia el señor Rodrigo Rodríguez Zabaleta.

Por lo anterior, se accederá a la petición de la parte demandada, se procederá a dar por terminado el presente proceso y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y restricción de salida del país vigentes respecto del demandado, señor RODRIGO RODRIGUEZ ZABALETA. De igual manera se dispondrá el pago de la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentran desde Noviembre del 2019, hasta la fecha en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado por cuenta de este proceso al demandado, quien autoriza sean cobrados por su apoderado, tal como reza en el poder otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso de Fijación de Alimentos.

**SEGUNDO: DISPONER** el levantamiento total del embargo por concepto de cuota alimentaria y restricción de salida del país que recaen sobre el señor RODRIGO RODRIGUEZ ZABALETA.

Líbrese por secretaria las comunicaciones respectivas.

**TERCERO: ENTREGAR** al apoderado judicial del demandado los depósitos judiciales que se encuentran desde Noviembre del 2019, hasta la fecha por cuenta de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado y los que llegasen a ser puestos a disposición de este juzgado mientras se surte el levantamiento efectivo de la medida de embargo.

**CUARTO: RECONOCER** personería suficiente al doctor OSCAR EMILIO LORA ESPITIA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.933.427 de Montería y Tarjeta Profesional No. 238.212 del Consejo Superior de la Judicatura para que



lleve la representación judicial del aquí demandado señor Rodrigo Rodríguez Zabaleta identificado con Cedula de Ciudadanía No. 78.752.315 de Montería en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

## **NOTIFÍQUESE**

**YAMILEC SOLÍS ANGULO  
JUEZ**

Elaboro: Andres M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO - VALLE  
El auto anterior se notifica por  
**ESTADO No. 034**

**Cartago, 25 de Febrero de 2021.**

**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario.

**Firmado Por:**

**YAMILEC SOLIS ANGULO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**348760b89c2f0f80977d23590128fdf653373d5c602449736bdc412d323353  
8e**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 24/02/2021 03:50:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**